

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL CESACION
DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

**Ref.: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO**
Radicación: 110013110014-2021-00261-00
Fecha: 15 de febrero de 2022
Hora de inicio: 10:56 A.M.
Hora de terminación: 01:02 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana (10:56 A.M.), del día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por EDWARD AUGUSTO ROBLES JIMÉNEZ en contra de LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ, con el radicado 2021-00261, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor EDWARD AUGUSTO ROBLES JIMÉNEZ al correo electrónico edward.robles.j@hotmail.com

A la apoderada Dra. MARTHA FARLEY ALARCÓN PINZÓN al correo electrónico juridica@divorcioencolombia.com

- A la señora LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ al correo electrónico soto.g.lorena@gmail.com
- A la apoderada Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLOS CASTAÑO al correo electrónico casbelma32@hotmail.com

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que la Doctora MARIA DE LOS ANGELES BELLOS CASTAÑO renuncia al poder que le fue conferido por la señora LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ, renuncia que es aceptada de conformidad con el Art. 77 de C. G del P. así mismo, se indica que minutos antes del inicio de la audiencia este Despacho tuvo conocimiento que la Doctora CINDY MAYRA MAITEN SANDOVAL GUEVARA CON C.C. 1.071.163.907 y T.P. 258.393 va representar los intereses de la señora LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ para todo el proceso, para lo cual el Despacho reconoce personería jurídica CINDY MAYRA MAITEN SANDOVAL GUEVARA para actuar como apoderada de la parte demanda.

El Despacho señala que se demoró el inicio a esta audiencia en razón de que este Juzgado se encontraba surtiendo audiencia de Instrucción y Juzgamiento al interior del proceso Unión Marital de Hecho con el radicado 2017-00470.

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 372 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

Siendo las 12:55 de la tarde, luego de un extenso diálogo entre las partes y con la intervención de fórmulas de arreglo presentadas por las apoderadas de las partes y el Despacho, las partes han llegado a un consenso:

- En primer lugar, existe un acuerdo en la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ y EDWARD AUGUSTO ROBLES

JIMÉNEZ, de allí que se declarará por la causal de mutuo acuerdo, disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

- Respecto de las obligaciones de ambas partes con relación a la menor **G.R.S** quedaron de la siguiente manera:
- Como alimentos, el padre, señor EDWARD AUGUSTO ROBLES JIMÉNEZ se compromete a suministrar una cuota alimentaria de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000) mensuales en favor de la menor **G.R.S.**, la cual queda integrada además de la cuota de alimentos, por los gastos educativos y de salud que regularmente se vayan dando en el transcurso del año; el padre asumirá adicionalmente, el 50% de los gastos extracurriculares que se vayan dando, los cuales deben ser consensuados y soportados con factura. La cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero con base al IPC.

Así mismo, las partes se comprometen a asumir con un 50% cada una los gastos educativos de inicio del año escolar.

El valor de la Cuota Alimentaria será consignado a la Cuenta Bancaria NEQUI 318-7870406 correspondiente a la señora LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ.

- Las partes convienen que la custodia de la menor **G.R.S.** quedará en cabeza de la señora LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ madre de la niña.
- El señor EDWARD AUGUSTO ROBLES JIMÉNEZ padre de la niña **G.R.S.**, conservará el derecho de visitarla cada quince (15) días, recogiéndola los días sábado a las 07:00 am y retornándola a las 05:00 pm el día domingo o en su defecto, el lunes si el fin de semana tiene lunes festivo, en el Centro comercial Bosa Centro.
- De igual forma, las partes han convenido dentro del régimen de visitas, compartir la mitad del tiempo correspondiente a las vacaciones de la menor **G.R.S.** durante mitad de año como fin de año. Han convenido las partes que el 24 de diciembre de 2022 lo compartirá con el padre y el 31 de diciembre lo compartirá con la madre; el padre que tenga consigo a la niña a final de año, esto es el 31 de diciembre, asumirá el gasto correspondiente al

vestuario del cumpleaños, el que se causa el día 30 de diciembre; estas fechas se irán alternando. La Semana Santa de este año, compartirá con la madre, la señora LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ y la semana de receso escolar la compartirá con el padre, el señor EDWARD AUGUSTO ROBLES JIMÉNEZ, turnos que se irán alternando sucesivamente en los siguientes años.

- Cada padre asumirá una muda de vestuario para la menor **G.R.S.** en el mes de junio de cada año.

De esta manera, el Despacho impartirá aprobación al acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en esta audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 14 de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores LEIDY LORENA SOTO GUTIÉRREZ y EDWARD AUGUSTO ROBLES JIMÉNEZ, celebrado en la Parroquia San Antonio de las Lajas el día 27 de agosto del año 2016, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

TERCERO: Aprobar el acuerdo de voluntades que llegaron las partes en cuanto a la cuota alimentaria, tenencia, cuidado personal y régimen de visitas de la menor **G.R.S.** en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 01:02 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c9b9711-b2d1-40c2-875b-6e7bfeb86057?vcpubtoken=425da165-901b-49e7-b5b7-625b1ab48f0f>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9b7a322-e047-4352-850b-8367d5e4165a?vcpubtoken=43e0f367-a2d6-47dc-ab27-242be09de1cb>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS